



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de febrero de 2009
No. 21

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 264.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 264

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

I. Para uso doméstico

a) Con Medidor

El pago por el consumo es bimestral por Metro Cúbico m³

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR (\$)	POR M3 ADICIONAL (\$)
0-15	65.5100	
15.01-30	65.5100	4.3700
30.01-45	131.0000	4.8600
45.01-60	203.9400	5.4900
60.01-75	285.6100	8.7600
75.01-100	398.3100	9.9900
100.01-125	648.2900	13.2800
125.01-150	980.4400	16.6000
150.01-300	1395.6800	18.0400
300.01-500	4101.4600	18.3500
500.01-700	7774.4400	19.7000
700.01-1200	11715.0700	20.0200
Más de 1200	21727.1100	20.1100

b) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará bimestralmente los derechos, de acuerdo a lo siguiente:

TOMA 13 MM	CUOTA (\$)
SOCIAL PROGRESIVA	184.9600
POPULAR	235.7100
RESIDENCIAL BAJO	356.4500
MEDIO RESIDENCIAL	687.7000

2. Para uso no doméstico

a) Con Medidor

El pago por el consumo bimestral por Metro Cúbico M3

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR (\$)	POR M3 ADICIONAL (\$)
0-15	144.1100	
15.01-30	144.1100	9.4306
30.01-45	285.4200	9.6500
45.01-60	428.4900	10.5900
60.01-75	588.3500	16.0900
75.01-100	829.5700	21.8200
100.01-125	1374.6800	28.1300
125.01-150	2070.5100	29.0600
150.01-300	2789.3300	30.7000
300.01-500	7396.0100	32.3800
500.01-700	13866.1500	32.6300
700.01-1200	20387.3700	33.6600
1200.01-1800	37206.6900	35.2400
Más de 1800	58335.4600	35.9000

b) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará bimestralmente los derechos de acuerdo a lo siguiente:

DIÁMETRO DE LA TOMA	CUOTA (\$)
13 MM bajo consumo	539.9500
13MM	1079.9600
19 MM	11321.3000
26MM	18488.5200
32MM	30359.0900
39MM	37985.5500
51MM	64491.6400
64MM	97960.1000
75MM	143167.6500

3. Los propietarios o poseedores de predio con o sin construcción que tengan acceso a la red de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente de acuerdo a lo siguiente:

LOTE BALDÍO	CUOTA (\$)
POPULAR	95.5700
RESIDENCIAL BAJO	117.8600
MEDIO RESIDENCIAL	235.7100

Tratándose de fraccionamientos o conjuntos urbanos, ésta obligación iniciará al momento de ser recibidos por el Municipio.

4. El organismo tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios, por lo que se refiere al aparato medidor se pagará por concepto de cuota lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
Derecho al servicio medido	822.78
Costo del Medidor	514.7600

5. Procederá la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

a) Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

b) Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio, se surtan de esta.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan por medio de la derivación que autorice el Organismo, deberán pagar el 100% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación si la toma no tiene medidor, si hay medidor, pagarán de acuerdo a la tarifa de consumo del punto 1 inciso a), o el punto 2 inciso a) según corresponda.

Independientemente del consumo, los propietarios poseedores de predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de ley, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a los derechos por derivación.

6. Por la expedición de certificados de documentos se pagarán las cuotas conforme a lo siguiente:

a) Por certificaciones de no adeudo relativas a los servicios de agua potable y aportación de mejora, por cada una:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
Certificado de no Adeudo	220.32
Cambio de Nombre	206.62

Nota:

Para este afecto y conforme a los tipos de construcción y calidad de los servicios, las comunidades se clasifican en:

1.- Habitacional Popular; 2.- Habitacional Residencial; 3.- Comercial; y 4.- Industrial

Habitacional Popular. Se ubican en poblados o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico, generalmente conforman periferias de algunos pueblos y localidades.

Habitacional Residencial Baja y Media. Corresponde a colonias y fraccionamientos planificados, o generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial. Zonas destinadas al comercio en la zona urbana, asentados en forma espontánea en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, asimismo en zonas predestinadas como mercados, centro de abastos o supermercados.

Industrial. Son los que se destinan a las actividades fabriles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2009, los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tecámac, deberá aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve.-Presidente.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de febrero de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La presidencia de la "LVI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y análisis correspondiente, iniciativa de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al municipio de Tecámac, México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la citada comisión se permite dar cuenta, al Pleno Legislativo del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el Ayuntamiento de Tecámac, México, con fundamento en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos, que permite conocer las razones que apoyan la propuesta y el sentido de la misma, se estimó pertinente desarrollar los aspectos sobresalientes de esa parte preliminar, conforme al tenor siguiente:

Explica el autor de la iniciativa, que el manejo responsable y transparente de los recursos, así como la gran participación de los usuarios en el pago de los servicios de agua, ha evitado rezagos y cuentas incobrables y grandes pasivos.

Agrega que lo anterior, ha permitido al organismo descentralizado prestador del servicio de agua, regularizar sus adeudos históricos casi en su totalidad, cubrir su gasto corriente y garantizar el presupuesto necesario para la construcción de infraestructura que les permita eficientar el servicio.

Señalan que, una vez realizados los estudios técnicos y financieros correspondientes, ha logrado un equilibrio con precios justos y tarifas proporcionales, apoyando así directamente la economía familiar.

Afirma que por lo anterior, para el ejercicio fiscal 2009, no proponen incrementos en las tarifas por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje que presta el organismo, invitando únicamente a los usuarios de los servicios de ese municipio, a continuar fomentando una cultura del cuidado del agua y pago de los servicios, a fin de que se traduzca en más y mejor inversión productiva para la comunidad tecamaquense.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo de municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, al realizar el estudio y análisis de las iniciativas, advertimos que el motivo principal de las mismas es que el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, cuente con el sustento jurídico que le permita recaudar los derechos por concepto de servicios relacionados con el suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En términos de lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los ayuntamientos, prestar esos servicios, así como proponer las tarifas por los derechos correspondientes, motivo por el cual, el Ayuntamiento formula la propuesta.

Destaca que en la iniciativa motivo de estudio, no se proponen incrementos a las tarifas vigentes durante el ejercicio correspondiente a 2008, en razón de que, una vez realizados los estudios técnicos y financieros, se encontró que el costo del servicio es proporcional a las tarifas, por lo que no se requiere de su actualización.

En virtud de lo anterior, juzgamos adecuada la propuesta, ya que con base en la zonificación y en la identificación de las características socioeconómicas de la población y las condiciones topográficas del territorio municipal, se realizó la diferenciación de tarifas y la propuesta de actualización, a fin de garantizar al usuario contribuyente los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad en la determinación de las contribuciones.

Observamos que la propuesta que se presenta, respeta la clasificación que ha sido autorizada otros ejercicios al organismo de Tecámac, sin considerar incrementos en tarifas, en observancia a la reciente reforma al artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que determina que las tarifas que propongan los municipios, deberán atender a los costos directos que implique su prestación, y deberán ser determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria.

En virtud de lo anterior, esta comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas al municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRAULICOS

PRESIDENTE

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA OLIVARES VILLAGÓMEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).